

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 23 de junio de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 25 de febrero de 2021, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 24 junio 2021.

RADICADO No. 851624089002-2017-00135-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 25 de febrero de 2021, esto es, notificar a la demandada, a propósito igualmente de providencia del 9 de noviembre de 2017; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

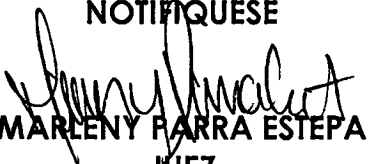
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25**
JUNIO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 21 de junio de 2021, informando al Despacho Despacho que mediante oficio civil No. 325 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare se dispuso devolver el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2017-00080-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para lo correspondiente, se advierte que el proceso cuenta con sentencia, sirvase proveer

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 24 de junio 2021.

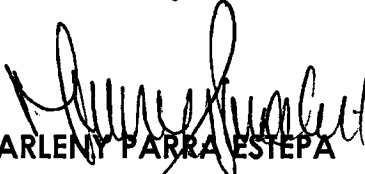
RADICACION: 8516240890022017-00138-00

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se reingresara el presente proceso, dejando las constancias correspondientes, conforme a lo anterior, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022017-00142-00

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 21 de junio de 2021, informando al Despacho Despacho que mediante oficio civil No. 324 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare se dispuso devolver el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2017-00080-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para lo correspondiente, se advierte que el proceso no cuenta con sentencia, sírvase proveer

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 24 de junio 2021.

RADICACION: 8516240890022017-00142-00

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se reingresara el presente proceso, dejando las constancias correspondientes, conforme a lo anterior, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

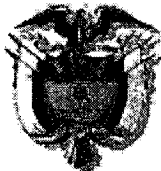
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2017-00147-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 23 de junio de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 25 de febrero de 2021, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 24 junio 2021.

RADICADO No. 851624089002-2017-00147-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 25 de febrero de 2021, esto es, notificar a la demandada, a propósito igualmente de providencia del 13 de diciembre de 2017; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

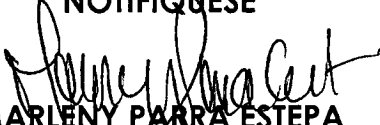
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25**
JUNIO 2021 fue notificado el auto anterior.

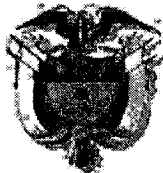
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2020-00030-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 23 de junio de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 11 de marzo de 2021, para lo que se sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 24 junio 2021.

RADICADO No. 851624089002-2020-00030-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 11 de marzo de 2021, esto es, notificar a la demandada, a propósito, igualmente de providencia del 16 de julio de 2020; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

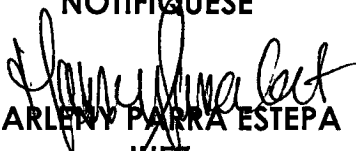
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

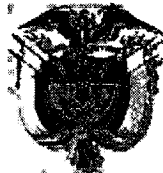
Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25**
JUNIO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 23 de junio de 2021, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 18 de marzo de 2021, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 24 junio 2021.

RADICADO No. 851624089002-2017-00135-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto fechado 25 de febrero de 2021, esto es, notificar a la demandada, a propósito igualmente de providencia del 9 de noviembre de 2017; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

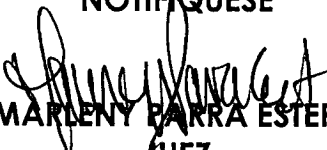
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARLENY BARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25**
JUNIO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

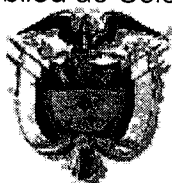
Rad Proceso: **8516240890022020-00089-00.**

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 23 de junio de 2021, Informando al Despacho que el no se ha tenido nueva información frente a manifestación vista a folio 54 del cuaderno principal, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, \$ junio de 2021.

Rad Proceso: **8516240890022020-00089-00.**

Visto el informe secretarial que precede, siendo procedente se **ordena** que por secretaria se oficie con destino a la apoderada de la entidad demandante a fin de, **requerirla** para que, en un termino no superior a 5 días, se sirva informe sobre estado actual de acuerdo de pago de la obligación, que fue puesto en conocimiento del Despacho por medio de correo electrónico el pasado 14 de abril de los presentes, librese el oficio correspondiente y comuníquese el mismo al interesado por medio de correo electrónico

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

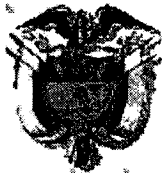
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2020-00169-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 21 de junio de 2021, al Despacho informando que se ha solicitado autorización para envío de notificación por aviso, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

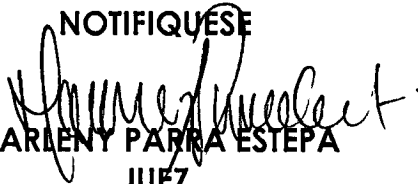
Monterrey, 24 junio 2021.

RADICADO No. 851624089002-2020-00169-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de la solicitud deprecada por apoderado de la parte demandante, se advierte que, no existe fundamento jurídico para que este Despacho deba autorizar el envío de notificación alguna, ya que este comportamiento no encuentra regulación ni en el C.G.P ni el decreto 806 de 2020, por tal motivo no se accede a lo solicitado.

En concordancia con lo expuesto y con fundamento en lo normado por el inciso primero del artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado so pena de dar aplicación a la normatividad en comento.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25**
JUNIO 2021 fue notificado el auto anterior.

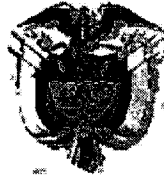
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de febrero de 2021, al Despacho informando que ha ingresado demanda por repartió ordinario para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 24 de junio 2021.

RADICADO No. 851624089002-2021-00012-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

- Aclare las pretensiones toda vez que se evidencia una indebida acumulación de las mismas.
- Allegue plano debidamente alinderado y georreferenciado.
- Agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

Ahora, si bien se pide inscripción de la demanda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 470-122052 de propiedad del demandado RENE MARCEL MANTILLA COLMENARES, este registra en la anotación No 006, una prohibición de transferencia de dominio por 10 años (2016 a 2026), lo cual no puede tenerse como garantías.

También pide como medidas cautelares el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes-ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en los establecimientos que indica en su petición, al respecto se tiene que las medidas cautelares para este tipo de proceso son las enlistadas en el artículo 590 y la aquí peticionada no se encuentra taxativamente descrita en este artículo y como quiera que no se tiene

VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA.
No PROCESO: 2021-00012
DEMANDANTE: YANIRA DEL CARMEN MENDIVELSO DURAN.
DEMANDADO: RENE ARCEL MANTILLA, JAIME VEGA MARQUEZ.

certeza si el demandado tiene algún tipo de cuenta o título bancario, no es posible su decreto.

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JORGE NELSON MARTINEZ BRITO como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTÉPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY,
CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25 JUNIO 2021** fue
notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación: **8516240890022021-00075-00.**

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 09 de junio de 2021, al Despacho informando por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, se ingresa para lo de su cargo provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 24 de junio 2021.

Radicación: **8516240890022021-00075-00.**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede al estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de la referencia, advirtiendo desde el comienzo el rechazo de la misma, toda vez que este estrado judicial carece de competencia para su conocimiento conforme a las motivaciones que se pasan a exponer.

Como quiera que, de la demanda presentada se extrae que una de las partes corresponde a una entidad de pública como lo es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social¹.

Lo anterior por cuanto que, de conformidad con lo reglado por el num. 10 art. 28 de la ley 1564 de 2012, será competente de manera privativa el juez del domicilio de la entidad pública que es parte en el proceso, en el caso sub examine correspondería la competencia al juez civil municipal de Bogotá D.C.², por tanto se procederá a la remisión del presente proceso al juzgado competente.

¹ <https://www.icbf.gov.co/identificacion-y-naturaleza>

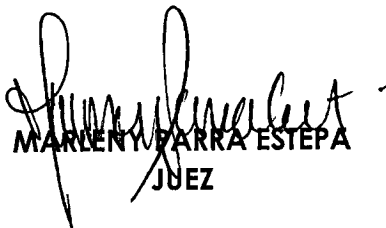
² <https://www.icbf.gov.co/>

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente para conocer de la demanda EJECUTIVA de la referencia por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el asunto de la referencia los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C (Reparto), indicando que desde ya se Plantea conflicto negativo de competencias, líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE


MARIEN PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

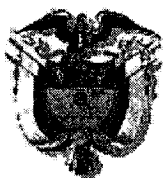
RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00089.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 18 de junio de 2021, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.**

Monterrey, 24 de junio (2021).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00089.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda MONITORIA de la referencia, se advierte que: el demandante no cumple con la conciliación como requisito de procedibilidad (art. 621), igualmente, el demandante debe cumplir, entre otros, con señalado en los incisos 4-5 artículo 6 decreto 806 de 2020, igualmente deberá aclarar tanto los hechos como las pretensiones en cuanto a los valores allí consignados o ratificarse en los mismos, por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Cumplir la conciliación como requisito de procedibilidad.
- cumplir, con señalado en los incisos 4-5 artículo 6 decreto 806 de 2020.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada GERARDO ENGATIVA FLORIAN como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25 JUNIO
2021** fue notificado el auto anterior.

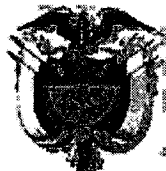
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 18 de junio de 2021, informando al Despacho se ha presentado demanda para estudio admisorio, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 24 de junio 2021.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00090-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante endoso en procuración el demandante presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de los demandados por obligación contenida en letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

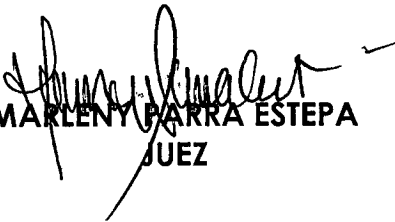
RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de HELMAN GOMEZ IBARRA en contra de BGH SOLUTIONS S.A.S y ULTRATEC ING S.A.S, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (10.500.000.00)**, correspondiente a capital, conforme a letra de cambio adjunta a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia

Financiera tasados desde el 04 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. **Reconocer** personería jurídica a JOSE ATANACIO CAMACHO CORRALES como endosatario en procuración conforme se lee en la letra adjunta a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

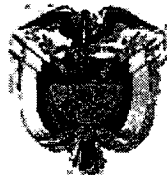
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 8 de abril de 2021, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de mínima cuantía para su estudio admisorio, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 24 junio 2021.

RADICADO No.

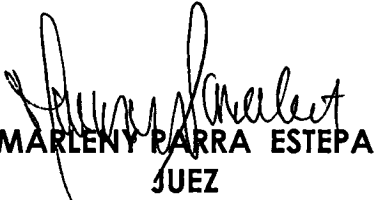
85-162-40-89002-2021-00100-00.

Visto el informe secretarial que antecede, la entidad demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del demandado, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagaré No. **086206110000569** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectué el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de JORGE EDUARDO BARRERA FORERO por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$15.000.000,00)**, moneda legal, como saldo del pagaré No. **086206110000569**.
 - 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 1.1, a la tasa DTF+7.0 %EA pactada desde el 30 de MARZO de 2020 hasta el día 30 de ABRIL de 2020.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de MAYO de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación
 - 1.4. Por la suma de **M/CTE (\$747.063)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare No **086206110000569**.
2. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad

3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25 JUNIO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

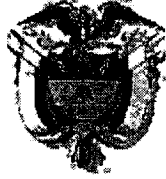
RADICADO No: 851624089002-2021-00102-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 18 de junio de 2021, al Despacho informando que ingreso demanda ordinaria pasa estudio admisorio de la misma, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 24 de junio 2021.

RADICADO No: 851624089002-2021-00102-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizado el escrito de demanda advierte este estrado judicial que no es competente para conocer de la misma, en tanto que si bien, el demandante radica la competencia en esta municipalidad -según reza acápite de competencia de la demanda- funda la misma, en que una de las sucursales de la empresa demanda se encuentra ubicada en este municipio.

Al respecto, como quiera que el demandante no cita norma alguna de asignación de competencia sin embargo, sí fija vía factor territorial la competencia en esta municipalidad, es menester recordar la norma con la cual se pretende asignar la competencia a este estrado judicial así:

El artículo 28 del C.G.P dispone el factor territorial a tener en cuenta para la asignación de competencia para el conocimiento de unas y otras causas en los deferentes estrados judiciales alrededor del país, fijando en su numeral primero una cláusula general de competencia:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Ahora bien, definida esta cláusula general, es evidente que el legislador deja a discrecionalidad del demandante, en caso de concurrencia de varios domicilios del demandado, para que sea aquel quien escoja la competencia a su parecer.

Dentro del presente escrito de demanda no se desprende que la parte demandante pretenda la demanda en contra de una sucursal en este municipio de Monterrey Casanare

No obstante, lo anterior, siguiendo con el análisis del artículo 28 C.G.P, y como quiera que en el caso *sub examine*, concurre un factor que hace más particular la asignación de competencia, como quiera que la demandada es una persona jurídica, debiendo en este caso particular, hacer uso no solamente del numeral 1 de la normativa en comento sino concomitantemente del numeral 5 *ibidem*, el cual en su literalidad dispone:

"5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Conforme a lo anterior, cuando se demande a una persona jurídica, por norma general será competente el juez de su domicilio principal, no obstante, enseguida dispone un condicionamiento, al señalar que, al estar vinculada una sucursal será competente, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

Dicho esto, descendiendo al caso en particular, la empresa AG GLOBAL S.A.S se ubica en Bogotá D.C, conforme al acápite de X de notificaciones consignado en la demanda.

Así las cosas, este estrado judicial declarará su incompetencia y procederá fundamentado en el inciso 2 del artículo 90 C.G.P, en consecuencia,

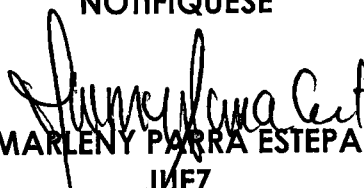
RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente para conocer de la demanda de la referencia, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el presente asunto para ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C (reparto), líbrense las comunicaciones necesarias y efectúense los trámites correspondientes.

TERCERO: Indicar que, desde ya se Plantea conflicto negativo de competencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 22 de junio de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia para estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 24 de junio de 2021.

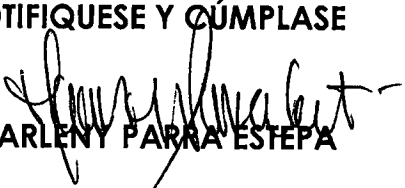
RADICADO No. 851624089002-2021-00103-00.

Visto el informe secretarial que antecede, Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

- Adecuar las pretensiones de la demanda al tipo de proceso que se pretende incoar.
- Allegar Certificado de existencia del título donde conste, la fecha de emisión y vencimiento del mismo.
- Deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P, esto es acompañar un extracto de la demanda tal y como allí se indica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **25
JUNIO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

